

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador

9 de mayo de 2018

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

15. Si bien el Comité toma nota de la existencia de propuestas legislativas para modificar la legislación vigente y permitir el aborto bajo ciertas circunstancias limitadas, le preocupa la criminalización total de la interrupción voluntaria del embarazo en el Estado parte, lo que obliga a las mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros que ponen en grave peligro su vida y su salud. También le preocupan las desproporcionadas condenas de hasta 40 años de prisión que se imponen, bajo acusación del delito de homicidio agravado, no solo a las mujeres que tratan de abortar, sino también a mujeres que han sufrido un aborto espontáneo. El Comité está preocupado por los informes relativos a la elevada tasa de suicidios entre las embarazadas y por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. El Comité reconoce los esfuerzos realizados para mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como la reducción de la mortalidad materna. Sin embargo, sigue preocupado por los informes relativos a la persistencia de la mortalidad materna debido a abortos inseguros, así como por las elevadas tasas de embarazo infantil y adolescente, y las informaciones sobre la deficiente cobertura y calidad de servicios de salud reproductiva. Asimismo, expresa su preocupación por las informaciones sobre la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad (arts. 2, 3, 6, 7, 17, 24 y 26).

16. El Comité insta al Estado parte a que revise de manera urgente su legislación con respecto al aborto para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a suspender de forma inmediata la criminalización de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe también revisar todos los casos de mujeres que han sido encarceladas por delitos relacionados con el aborto, con el objetivo de asegurar su puesta en libertad, y garantizar a estas mujeres el acceso a asistencia jurídica y el cumplimiento del debido proceso. No debe aplicar sanciones penales a mujeres y niñas que se sometan a un aborto ni a proveedores de servicios médicos que las asistan en ello, ya que tales medidas obligan a las mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros, y

1

debe garantizar que se respeten el secreto profesional del personal médico y la confidencialidad de las pacientes. Debe también garantizar el acceso pleno a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en todo el país, así como educar y sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes y a proveedores de servicios de salud. Asimismo, debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.

Migrantes, solicitantes de asilo y personas desplazadas internas

31. El Comité toma nota de la existencia de un proyecto de Ley de Migración y Extranjería, el cual prevé límites de detención en el Centro de Atención Integral a los Migrantes, así como de la reforma en curso de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas. Sin embargo, le preocupa que el marco jurídico actual de protección de refugiados y solicitantes de asilo no esté en concordancia con los estándares internacionales. También le preocupan las informaciones relativas a la detención de solicitantes de asilo en este centro, incluyendo familias con niños de corta edad, y a la falta de condiciones adecuadas del centro para este fin. Asimismo, preocupan al Comité las informaciones sobre la falta de protección y asistencia adecuadas para las personas deportadas al Estado parte, en particular niños y niñas migrantes no acompañados, así como para los niños y niñas migrantes no acompañados que viajan a través de El Salvador hacia los Estados Unidos de América (arts. 7, 9, 10, 12, 13, 14, 24 y 26).

32. El Estado parte debe:

- a) **Asegurar que la legislación nacional con respecto a inmigración, incluyendo la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y la Ley de Migración y Extranjería, estén en concordancia con el Pacto y otros estándares internacionales;**
- b) **Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas, y proporcionar alternativas a la detención para los solicitantes de asilo adultos, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período de tiempo lo más corto posible;**
- c) **Garantizar protección y asistencia a los solicitantes de asilo en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos y al sistema nacional de asilo;**

d) Asegurar que las personas deportadas al Estado parte y los niños migrantes no acompañados que viajan a través de El Salvador hacia los Estados Unidos reciban una asistencia y protección adecuadas;

e) Asegurar la implementación de programas de formación en el Pacto, estándares internacionales de asilo y refugio y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y de las fronteras.

33. El Comité está preocupado por informes sobre el alto número de desplazados internos debido a la situación de violencia en el Estado parte, en particular mujeres, niños y niñas, adolescentes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como por la inexistencia de estadísticas oficiales y la falta de asistencia y protección para esta población (arts. 2, 12, 24 y 26).

34. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir los desplazamientos internos. Debe también crear un registro nacional de personas desplazadas internas y del establecimiento de un marco jurídico, programas y políticas destinados a garantizar la asistencia y protección de estas personas, en particular mujeres, niños y niñas, adolescentes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.